



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DE LAS MERCEDES ARANGO DE MOLINA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01125 00
DECISIÓN	ORDENA EXHORTAR PREVIA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar exhortar a la entidad accionada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora MARÍA DE LAS MERCEDES ARANGO DE MOLINA actuando en nombre propio y por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda laboral en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ante la jurisdicción ordinaria correspondiendo el conocimiento del proceso al Juzgado Veintiuno Laboral de Oralidad del Circuito de Medellín (Fls 1 a 6), Despacho que mediante providencia del 5 de julio de 2013 admitió la acción de la referencia (Fls 24).
2. El Juzgado Veintiuno Laboral de Oralidad del Circuito de Medellín en audiencia celebrada el día 19 de noviembre de 2013, profirió sentencia mediante la cual condenó al Departamento de Antioquia a reconocer y a pagar favor de la señora MARÍA DE LAS MERCEDES ARANGO DE MOLINA una pensión mensual vitalicia de sobrevivientes (Fls 107 a 109), providencia que fue apelada por ambas partes (Fls 107 vto).
3. El recurso de alzada fue desatado por la Sala Laboral Tribunal Superior de Medellín quien en audiencia del 23 de julio de 2014, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Fls 116 a 118).
4. Revisados los documentos allegados con la demanda y la contestación brindada por la entidad accionada, para esta Agencia Judicial no es claro o no hay documento alguno en el expediente que acredite cual fue la forma de vinculación del señor LUÍS ANTONIO MOLINA con el Departamento de Antioquia, razón por la cual se hace necesario exhortar a la entidad, con el fin de determinar la competencia del Despacho.

En consecuencia, SE ORDENARÁ EXHORTAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente providencia, INFORME y ACREDITE al Despacho como fue la forma de vinculación del señor LUÍS ANTONIO MOLINA con la entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR EXHORTAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, INFORME y ACREDITE al Despacho como fue la forma de vinculación del señor LUÍS ANTONIO MOLINA con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **24 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)

EXHORTO N° 081

Señores:
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Ciudad

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DE LAS MERCEDES ARANGO DE MOLINA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01125 00

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído del 20 de octubre de 2014, mediante el cual se dispuso EXHORTARLE así:

“PRIMERO. ORDENAR EXHORTAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente providencia, INFORME y ACREDITE al Despacho como fue la forma de vinculación del señor LUÍS ANTONIO MOLINA (CC. 3.629.937) con la entidad.”

Dado el caso que la dependencia a la cual llegue el presente requerimiento no sea competente para dar respuesta o no posea la información, de la manera más atenta y en cumplimiento de la función de colaboración con los jueces, deberá enviarse el presente exhorto a la que tenga la competencia (acerca de ello se deberá informar a este Despacho Judicial), a fin de dar un respuesta oportuna y eficaz al mismo.

Nos permitimos recordarle, que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35, numeral 8º de la Ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

FAVOR DEVOLVER EL EXHORTO DEBIDAMENTE AUXILIADO Y CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO AL CONTESTAR.

Atentamente,

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
Profesional Universitaria

Dirección: Calle 42 No. 48 – 55
Teléfono: 261-66-99
Medellín